

En la ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, siendo las 19:00 horas del día 27 de octubre del año 2008, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en Nicolás Zapata No.1300, esquina Las Fuentes, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, conforme al siguiente:

### **Orden del Día**

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre del año 2008.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Pautas de transmisión de los mensajes que los partidos políticos difundirán durante las precampañas electorales locales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el periodo que iniciará el 20 de noviembre de 2008 y concluirá el 18 de enero de 2009.
4. Propuesta de acuerdo que presenta la Comisión de Actos Anticipados de Precampaña respecto de la denuncia presentada por el C. Apolonio Anguiano Hernández, en contra de actos del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P.
5. Propuesta de acuerdo que presenta la Comisión Especial de Encuestas respecto de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de actos de las empresas encuestadoras Análisis de Resultados de Comunicación y Opinión Pública, S.A. de C.V. (ARCOP) y PARAMETRÍA, S.A. de C.V.
6. Propuesta de acuerdo que presenta la Comisión de Análisis al Marco Jurídico Electoral respecto de la denuncia presentada por el Partido Conciencia Popular en contra de actos del Partido Acción Nacional.
7. Propuesta de acuerdo que presenta la Comisión Especial para la revisión de Fichas de Afiliación del Partido Nueva Alianza, respecto de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de actos del Partido Nueva Alianza, el S.N.T.E y otros.
8. Propuesta de acuerdo que presenta la Comisión Especial para la revisión de Fichas de Afiliación del Partido Nueva Alianza, respecto de las afiliaciones presentadas por el Instituto Político en cita, para los efectos de los artículos 26 y 27 de la Ley Electoral del Estado.

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los que a continuación se enlistan,

<b>CONGRESO DEL ESTADO</b>					
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes		Presente
<b>Dip. Adrián Ibáñez Esquivel</b>			<b>Dip. Felipe de Jesús Almaguer Torres</b>		
<b>Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas</b>			<b>Dip. Sabino Bautista Concepción</b>		
<b>CONSEJEROS PROPIETARIOS</b>					
<b>1. Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos</b>					√
<b>2. Ing. Héctor Ruiz Elías</b>					√
<b>3. Dr. Jesús Ricardo Villarreal Villalpando</b>					√
<b>4. A.S. Lydia Torre Medina Mora</b>					√
<b>5. L.A. María del Socorro Gómez Mercado</b>					√
<b>6. Dr. Cosme Robledo Gómez</b>					√
<b>7. Profa. Irma Dickinson Gómez</b>					√
<b>8. Dr. Hugo Alejandro Borjas García</b>					
<b>9. Lic. Pascual Zúñiga del Ángel</b>					√
<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>					
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes		Presente
<b>P.A.N.</b>	<b>Lic. Ángel Candia Pardo</b>	√	<b>Lic. Enrique Alejandro Flores Flores</b>		
<b>P.R.I.</b>	<b>Lic. Bernardo Haro Aranda</b>	√	<b>Lic. Luis Gerardo Pérez Mendoza</b>		
<b>P.R.D</b>	<b>C. Felipe Abel Rodríguez Leal.</b>	√	<b>Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa</b>		
<b>P.T.</b>	<b>C. José Belmarez Herrera</b>		<b>C. Tifo Rodríguez Ramírez</b>		√
<b>P.V.E.M.</b>	<b>Lic. Sara Catalina Ramos Reyna</b>	√	<b>C.P. Juan Alberto Solís Mora</b>		
<b>P.C.P.</b>	<b>Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat</b>	√	<b>Lic. Rubén Fernando López Contreras</b>		
<b>P.C.</b>	<b>Lic. Francisco Javier Escudero Villa</b>		<b>Lic. Arturo Coronado Puente</b>		
<b>P.N.A</b>	<b>Lic. Tomás Galarza Vázquez</b>	√	<b>Prof. Miguel Martínez López</b>		
<b>P.A.S.</b>	<b>Lic. Luis Ricardo Galguera Bolaños</b>		<b>C. Juan Manuel Alvarado Calvillo.</b>		√
<b>SECRETARIO EJECUTIVO</b>		Presente	<b>SECRETARIO DE ACTAS</b>		Presente
<b>Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre</b>		√	<b>Lic. Rafael Rentería Armendáriz</b>		√

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

## **ACUERDOS**

**90/10/2008.** En relación con el punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad, el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre del año 2008.

**91/10/2008.** Por lo que toca al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, las pautas de los mensajes que los partidos políticos difundirán durante las precampañas electorales locales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el periodo que iniciará el 20 de noviembre de 2008 y concluirá el 18 de enero de 2009. Remítase el presente acuerdo al

Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para los efectos legales procedentes. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 párrafo 1º y 65 párrafo 3º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 29 párrafo 3º y 30, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral, todos de aplicación supletoria conforme a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Electoral del Estado. El texto íntegro de las pautas de transmisión se agrega al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**92/10/2008.** En lo correspondiente al punto 4 del Orden del Día y en atención a la propuesta de acuerdo que presenta la Comisión de Actos Anticipados de Precampaña, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, desechar de plano y sin prevención alguna la denuncia presentada ante el Organismo Electoral el día cuatro de septiembre del año dos mil ocho, por el Ciudadano Apolonio Anguiano Hernández, respecto de diversas violaciones que según su dicho, ha cometido el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza S.L.P., consistentes en haber ordenado pintar la Presidencia de ese Municipio con los colores azul y blanco, mismos que corresponden a los utilizados por el Partido Acción Nacional, al cual pertenece el funcionario de referencia, violando los principios de imparcialidad al generar un abierto acto de promoción utilizando instalaciones del Ayuntamiento para tratar de influir a favor de Instituto Político en mención, incurriendo en las infracciones a que se refiere el artículo 243 de la Ley Electoral del Estado por el incumplimiento a la imparcialidad electoral que debe existir por parte de todo servidor público durante los procesos electorales; en virtud de que los hechos denunciados son apreciaciones de carácter subjetivo que no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro del proceso electoral, puesto que al no ser exclusivos los colores azul y blanco de un Partido, no se violenta el principio de imparcialidad a que hace referencia el ciudadano denunciante. A mayor abundamiento, debe tenerse en consideración que desde el mes de marzo del año dos mil siete, fue pintada la Presidencia en mención, con los colores blanco y azul conforme a la prueba de inspección ofrecida por el citado denunciante y llevada a cabo por la Secretaria de Actas de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fecha nueve de septiembre del año en curso, así como con las fotografías con que se respaldó el Acta levantada para tal efecto. Lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 274 de la Ley Electoral del Estado. Notifíquese.

**93/10/2008.** Por lo que toca al punto número 5 del Orden del Día y en atención a la propuesta de acuerdo que presenta la Comisión Especial de Encuestas respecto de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de actos de las empresas encuestadoras Análisis de Resultados de Comunicación y Opinión Pública, S.A. de C.V. (ARCOP) y PARAMETRÍA, S.A. de C.V., el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la admisión de la denuncia de referencia, procediendo a darle trámite conforme a lo dispuesto por los artículos 266, 267, 269 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado. Por lo tanto, se instruye al Consejero Presidente de este Organismo Electoral para que por su conducto o a través del Servidor Público que designe para tal efecto, se efectúen todas las diligencias necesarias para el conocimiento cierto de los hechos; se emplace a las empresas encuestadoras denunciadas en el domicilio legal señalado por el denunciante, corriéndoles traslado con copias de los documentos respectivos, a fin de que dentro de un término de cinco días produzcan su contestación y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes y se les requiera para que en el mismo plazo en el que deben producir su contestación, informen a esta autoridad electoral quién pagó por la realización de las encuestas de tendencias de preferencia o votación en el estado, quién ordenó su realización, quién las realizó y quién ordenó su publicación, apercibidas legalmente de que en caso de no hacerlo, se harán acreedoras a las sanciones que al efecto determine la Ley Electoral del Estado, los acuerdos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en su caso, la negativa de registro como empresas encuestadoras. Notifíquese.

**94/10/2008.** En relación al punto 6 del Orden del Día y en atención a la Propuesta de acuerdo que presenta la Comisión de Análisis al Marco Jurídico Electoral, el Pleno de este Organismo Electoral aprueba por mayoría de votos, desechar de plano y sin prevención alguna la denuncia presentada ante el Consejo con fechas 1º y 3 de octubre del año dos mil ocho, por el Licenciado Oscar Carlos Vera Fábregat, Representante del Partido Conciencia Popular ante el Consejo, respecto de diversas violaciones que según su dicho, ha cometido el Partido Acción Nacional, por haber incurrido en incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 154 de la Ley Electoral del Estado, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de ninguna manera violación a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado, por las siguientes razones:

Señala el denunciante que conforme a lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley Electoral del Estado, las precampañas de los partidos políticos pueden iniciarse a partir del día 1º de octubre del año anterior al de la elección y que en las precampañas se comprende lo referente al registro de precandidatos. Sin embargo a su juicio, el Partido Acción Nacional inició su precampaña a Gobernador con la inscripción de precandidatos antes del primer día de octubre, motivo por el cual considera se violenta la norma electoral.

De lo anterior se desprende que el denunciante estima que los actos referentes al registro de precandidatos se encuentran comprendidos dentro de la precampaña, y que por tal virtud el Partido Acción Nacional violenta los plazos establecidos en la ley de la materia. Sin embargo, dicha apreciación no es correcta ya que los actos denunciados son referentes a los procesos internos que realizan los partidos políticos y no a las precampañas.

Las precampañas, según lo dispuesto por la fracción XXIII del artículo 3º de la ley de la materia, son "...el conjunto de actividades, actos y propaganda electoral que, al aplicar el mecanismo público para la nominación de sus candidatos a cargos de elección popular, realizan los partidos políticos de acuerdo a sus estatutos, dentro de los plazos y términos a que refiere el artículo 154 de la Ley".

Por su parte el artículo 154, en sus párrafos segundo, sexto, séptimo y octavo, establece las nociones de precampañas y precandidatos, y a su vez impone límites a los actos y propaganda que pueden efectuarse o difundirse durante las precampañas, determinando que "en materia de precampañas, únicamente se permitirán los actos y propaganda a través de los medios electrónicos de comunicación, prensa escrita, uso de perifoneo, volantes, o celebración de reuniones de carácter privado que no excedan de quinientos asistentes, siempre y cuando éstas no se celebren en lugares públicos..."

Como puede observarse, de los anteriores contenidos y definiciones que la Ley Electoral del Estado establece para lo que debe de comprenderse en las precampañas y entenderse por las mismas, se desprende que el contenido de una precampaña consiste en todos aquellos actos y propaganda electoral que realizan y difunden los partidos políticos o sus precandidatos, mismos que tratándose de actos, solamente pueden efectuarse reuniones de carácter privado que no excedan de quinientos asistentes, siempre y cuando éstas no se celebren en lugares públicos y tratándose de propaganda, solo puede difundirse a través de medios electrónicos de comunicación, prensa escrita, uso de perifoneo o volantes.

Los actos de precampaña, que como ya se señaló, únicamente pueden ser reuniones de carácter privado, son actos cuya definición no se encuentra dentro del texto de la ley de la materia, pero que sí encuentra en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 8º de la propia ley, donde conforme a lo establecido por el artículo 212, en la parte que aplicaría para el presente caso, se definen como aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular.

Tratándose de la propaganda electoral en precampaña, la que solamente puede difundirse a través de medios electrónicos de comunicación, prensa escrita, uso de perifoneo o volantes, a su vez, al no encontrar una definición en el texto de la ley de la materia, sí lo tiene en el Código Federal Electoral de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 8º de la propia ley, mismo que en su artículo 212, párrafo 3º señala que "Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el

periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas".

De todas las definiciones tanto de la legislación electoral local como de la federal de aplicación supletoria, se desprende que las precampañas tiene como finalidad dar a conocer a los afiliados o simpatizantes de un partido político o al electorado en general, las propuestas de los precandidatos para obtener su respaldo y obtener una postulación como candidatos a un cargo de elección popular.

Ahora bien, el término "proceso interno" lo encontramos en la Ley Electoral del Estado, en su artículo 251, fracción III, al establecer como sanción a aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular la de que cuando el precandidato resulte electo en el *proceso interno*, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

Dicho término, de la misma manera que los conceptos antes señalados, no encuentra definición en la Ley Electoral del Estado, sin embargo sí la encuentra en el código federal en la materia. Así el artículo 211 párrafos primero y segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se señala en su parte conducente que: "1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político; 2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:... c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos..."

De la definición anterior se obtiene que las precampañas son una fase de los procesos internos de los partidos políticos, tan es así que dentro de lo que es el proceso interno tienen que establecerse las fechas de emisión de convocatoria, de registro de

candidatos, de jornada comicial y se establece textualmente que las precampañas iniciarán al día siguiente de que se apruebe el registro de precandidatos.

Aunado a lo anterior, además de la definición de proceso interno, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales podemos encontrar, diferenciada de ésta, la definición de lo que es una precampaña toda vez que su artículo 212 párrafo primero la define como “el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido”.

De ello podemos deducir lo siguiente:

- 1. Los procesos internos de un partido político contienen una serie de etapas como la fecha para expedición de convocatoria, fecha de celebración de asambleas, fases del proceso interno, fecha para la realización de la jornada comicial interna, etcétera. Una de las fases de esos procesos internos son las precampañas, que inician a partir de que se han registrado precandidatos.**
- 2. Las precampañas son las fases del proceso interno de un partido político en donde a través de actos y propaganda electoral, se dan a conocer a los afiliados o simpatizantes de un partido político o al electorado en general, las propuestas de los precandidatos para obtener su respaldo y obtener una postulación como candidatos a un cargo de elección popular.**

De lo que hasta ahora se ha podido colegir como concepto de precampaña, se observa que dentro de la misma de ninguna manera tienen lugar los actos referentes a la expedición de una convocatoria o los de registro de precandidatos, toda vez que dichos actos son fases del proceso interno que únicamente tienen la finalidad de dar a conocer a los simpatizantes, militantes o al electorado en general las fechas de registro de precandidatos y de determinar cuáles de los solicitantes cumplen con los requisitos que se establecen en los propios estatutos o documentos relativos de un partido político y que por tanto, pueden participar en la contienda interna, llevando a cabo actos y propaganda durante los plazos de precampaña.

El Partido Acción Nacional, al efectuar dentro de su proceso interno el registro de candidatos, antes del inicio del plazo para poder realizar precampañas, de ninguna manera violenta disposición electoral alguna, ya que como ha quedado de manifiesto, el acto que el denunciante considera como de precampaña, no lo es.

La Ley Electoral del Estado no determina un plazo en el cual deban iniciar y concluir los procesos internos de los partidos políticos, sin embargo obviamente debieran iniciar con anticipación al plazo de las precampañas, con el objeto de que para el inicio de las

mismas se cuente con precandidatos ya registrados que en tal periodo efectuarán actos y propaganda electoral con el fin de obtener el respaldo necesario para obtener una postulación a un cargo de elección popular. Por lo que refiere a su conclusión, ésta debe darse antes del plazo legal para el registro de candidatos, ya que para entonces deberá contarse con candidato para registrar.

El acto de registro de precandidatos efectuado por el Partido Acción Nacional, no constituye entonces un acto de precampaña electoral, motivo por el que de ninguna manera viola las disposiciones de la Ley Electoral del Estado referentes a los plazos dentro de los cuales pueden efectuarse precampañas, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 274 de la Ley Electoral del Estado, mismo que establece en su último párrafo que "la denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando... los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo" es que este organismo electoral acuerda desechar de plano la denuncia en estudio. Notifíquese.

**95/10/2008.** En lo que corresponde al punto número 7 del Orden del Día y en atención a la propuesta de acuerdo que presenta la Comisión Especial para la revisión de Fichas de Afiliación del Partido Nueva Alianza, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la admisión de la denuncia presentada el 13 de octubre del año en curso, por el Partido de la Revolución Democrática a través de su Representante Propietario el C. Felipe Abel Rodríguez Leal, en contra del Partido Nueva Alianza y de los CC. Prof. Arnulfo Hernández Rodríguez, Secretario General de la Sección 52 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; Prof. Rafael Turrubiarres Macías, Director de Profesiones del Estado; Prof. Gonzalo Contreras Chávez, Ex Director General del Sistema Educativo Estatal Regular y Candidato a Secretario General del Comité Estatal del Partido Nueva Alianza; Prof. Arturo Flores Silva, Gerente General del Centro de Abastos de la Sección 52 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; Catalina González Ramírez, Secretaria de Trabajos y Conflictos de Niveles Especiales de la propia sección 52; Rosa Lidia Jasso, Representante de la Delegación Sindical D-1-16 de la Sección 52 y Prof. José Luis Gutiérrez Cano, Secretario de Organización 1 de la propia Sección 52; así como darle trámite a la denuncia de referencia conforme al procedimiento sancionador general, en términos de lo dispuesto por los artículos 266, 267, 269, 270 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado. En consecuencia, se instruye al Consejero Presidente para que de inicio a la investigación correspondiente, a fin de que por su conducto o a través del Servidor Público que designe para tal efecto, se efectúen todas las diligencias necesarias para el conocimiento cierto de los hechos; emplácese a cada uno de los denunciados anteriormente referidos con la copia de la denuncia y sus anexos, a efecto de que en el plazo de cinco días naturales posteriores al siguiente en el que reciban la respectiva notificación, expresen por escrito ante el Organismo Electoral en mención, lo que a su



interés convenga, en la inteligencia de que los Profesores Arnulfo Hernández Rodríguez, Profesor Arturo Flores Silva, Catalina González Ramírez, Rosa Lidia Jasso y Prof. José Luis Gutiérrez Cano deberán ser notificados en el domicilio del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, ubicado en el número 403 de la Calle Tomasa Estévez, en la Colonia Moderna de esta Ciudad; al Partido Político Nacional Nueva Alianza y al Prof. Gonzalo Contreras Chávez, en el domicilio que dicho Instituto Político tiene registrado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Prof. Rafael Turrubiarres Macías en el domicilio oficial de la Dirección de Profesiones del Estado; dése fe de la ubicación y existencia material del auditorio de la Sección 52 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en domicilio marcado con el número 403 de la Calle Tomasa Estévez de la Colonia Moderna de esta ciudad, certificando si algunas de las escenas que aparecen en el video que el denunciante anexa como prueba, pudieron llevarse a cabo en el interior del citado auditorio. Requierase al Prof. Arnulfo Hernández Rodríguez, Secretario General de la Sección 52 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores al en que reciba la notificación, ponga a la disposición de este Organismo Electoral, las listas de asistencia que firmaron los que comparecieron a la reunión efectuada a las 18:00 horas del día primero de octubre del año en curso, en el instante en el que tuvieron acceso a la reunión que se dice se llevó a cabo en el auditorio de la Sección 52 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, apercibido legalmente que de no hacerlo, se hará acreedor a las sanciones que establece la Ley Electoral del Estado. Notifíquese.

**96/10/2008.** En relación con el punto número 8 del Orden del Día y en atención a la propuesta de acuerdo que presenta la Comisión Especial para la revisión de Fichas de Afiliación del Partido Nueva Alianza, respecto de las afiliaciones presentadas por el Instituto Político en cita y para los efectos de los artículos 26 y 27 de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos que, se requiera al Instituto Político mencionado, a fin de que dentro de un término no mayor de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de esta fecha, presente en medio impreso y magnético en formato de Excel, las listas de afiliados debidamente ordenadas alfabéticamente en cada municipio, mismas que cuando menos deberán contener los siguientes datos: Clave de Elector, Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre(s), Domicilio (calle y número), Colonia, Municipio, Clave de Municipio, Clave de Localidad y Clave de Sección. Lo anterior a fin de que una vez cumplido el requerimiento en cuestión, se esté en la posibilidad de dar inicio al procedimiento muestral a que se refieren los artículos 26 y 27 de la Ley de la Materia. Notifíquese.

**97/10/2008.** Por lo que refiere al punto 9 del Orden del día, relativo a los Asuntos Generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Catálogo de las Estaciones de Radio y Canales de Televisión

que por verse y escucharse en el territorio del Estado de San Luis Potosí inciden en el proceso electoral local 2008-2009 conforme a los artículos 2.2, 62.6 y 64.1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los artículos 7.5, 36.7, 48.2 y 48.4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral. Remítase el presente acuerdo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para los efectos legales procedentes. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 párrafos 5º y 6º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6º, párrafo 4º inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral, todos de aplicación supletoria conforme a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Electoral del Estado. El texto íntegro del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión se agrega al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**98/10/2008.** Respecto al punto número 9 del Orden del Día de los Asuntos Generales y a propuesta de la Comisión Especial de Encuestas, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 fracción III inciso I) de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Acuerdo que establece los requisitos metodológicos para autorizar a las instituciones, organizaciones o empresas encuestadoras la realización de encuestas o sondeos de opinión pública, respecto de tendencias de preferencia o intención de emisión del voto durante el proceso electoral 2008-2009 en el estado de San Luis Potosí, en la inteligencia de que se abre un plazo hasta las 20:00 horas del día 03 de noviembre del año en curso, para que los integrantes del Pleno de este Organismo Electoral, presenten por escrito sus observaciones adicionales y la Comisión en cita valore la procedencia de las mismas, publicándose en su oportunidad en el Periódico Oficial del Estado, en la página de Internet de esta institución y en cualquier otro medio que se estime pertinente.

**99/10/2008.** Por lo que toca al punto número 9 del Orden del Día correspondiente a los Asuntos Generales y en atención al escrito de denuncia presentado por el Lic. Rubén Fernando López Contreras, Representante Suplente del Partido Conciencia Popular, con fecha 24 de octubre del año en curso; el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos turnar la denuncia de referencia al Área Jurídica de este Organismo Electoral, con copia a la Comisión de Análisis del Marco Jurídico Electoral, a fin de que emitan su opinión al respecto y la pongan a la consideración del Pleno en próxima Sesión.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria siendo las 22:24 horas del día 27 de octubre de 2008, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.